

Directrices sobre el ejercicio de comparación de remuneraciones

(EBA/GL/2014/08)

Estas directrices, discutidas y aprobadas junto con las referentes al ejercicio de recopilación de información relativa a personas con alta remuneración (EBA/GL/2014/07), desarrollan el artículo 75.1 de la Directiva 2013/36/UE de 26 de junio (CRD IV) en la parte de recopilación de información sobre remuneraciones. Ambas están dirigidas a las autoridades competentes, quienes deberán remitir la información a la EBA para que ésta pueda comparar las tendencias y prácticas en materia de remuneración.

Las directrices sobre información relativa a personas con alta remuneración se centran en cómo se debe recopilar y publicar la información sobre el personal de una entidad que gana más de un millón de euros. Por su parte las directrices sobre el ejercicio de comparación de remuneraciones marcan cómo debe ser el resto de información necesaria para que la EBA pueda llevar a cabo su ejercicio de comparación.

En ambos casos, las respectivas directrices actualizan las publicadas en 2012, como consecuencia de los mayores requisitos exigidos por la CRD IV en comparación con la norma anterior.

Ambas directrices fueron publicadas por la Autoridad Bancaria Europea el 16 de julio de 2014. La Comisión Ejecutiva del Banco de España las asumió como propias el 17 de septiembre de 2014.



EBA/GL/2014/08

16/07/2014

Directrices

sobre el ejercicio de comparación de remuneraciones

Rango jurídico de las presentes Directrices

El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión («Reglamento de la ABE»). Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.

Las directrices exponen el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera y sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. En consecuencia, la ABE espera que todas las autoridades competentes y entidades financieras a las que se dirigen las directrices las cumplan. Las autoridades competentes a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de supervisión de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que determinadas directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 16/09/2014, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices o, en caso negativo, los motivos del incumplimiento. A falta de notificación en ese plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no la cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo incluido en la sección 5 a compliance@eba.europa.eu, con la referencia «EBA/GL/2014/08». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes.

Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.

Título I – Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

1. Objeto y ámbito de aplicación de estas directrices

1.1. Estas directrices proporcionan información más detallada sobre:

a) la información que las autoridades competentes deben presentar a la ABE en relación con la comparación de tendencias y prácticas en materia de remuneración de conformidad con el artículo 75, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE¹;

b) la comparación de tendencias y prácticas en materia de remuneración a escala del EEE, las medidas que deben adoptarse para asegurar la coherencia de la información recopilada a estos efectos y los procedimientos de participación de las autoridades competentes en el ejercicio de comparación de remuneraciones de la ABE («el ejercicio») de conformidad con el artículo 75, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE.

1.2. Las presentes Directrices se dirigen a las autoridades competentes.

1.3. Los términos que se definen en el artículo 3 de la Directiva 2013/36/UE o en el artículo 4 del Reglamento (UE) Nº 575/2013² tendrán el mismo significado en estas Directrices.

2. Entidades sujetas a la recopilación de información

2.1. Las autoridades competentes velarán por que el ejercicio de comparación de las prácticas en materia de remuneración cubra como mínimo el 60% del sector financiero formado por las entidades de crédito y empresas de inversión de su jurisdicción, expresado en términos de activos totales agregados de las entidades al cierre del año natural.

2.2. Si las autoridades competentes no pueden asegurar de manera razonable una cobertura del 60%, por ejemplo porque el mercado está dominado por filiales de entidades matrices del EEE situadas en otro Estado miembro y dichas entidades matrices del EEE no se incluirían en la información presentada conforme a la lista de entidades facilitada por la ABE, las autoridades competentes podrán, alternativamente, presentar la información correspondiente a un máximo de 20 de las entidades individuales más grandes de su Estado miembro.

2.3. Las autoridades competentes podrán incluir, en su ejercicio de comparación a escala nacional, entidades adicionales para las que consideren necesario obtener información en materia de remuneración.

¹ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

² Reglamento (UE) Nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

2.4. Las autoridades competentes informarán a la ABE anualmente acerca de las entidades que deben incluirse en el ejercicio de comparación de la ABE. A estos efectos, se podrá informar a la ABE acerca de los cambios con respecto al año anterior. Deberá evitarse en la medida de lo posible introducir cambios en la muestra de entidades a fin de garantizar que la muestra permanezca estable. Las autoridades competentes presentarán la información para todas las entidades incluidas en la lista de entidades establecida por la ABE.

2.5. Las autoridades competentes que hayan incluido filiales en la lista de entidades revisarán la lista proporcionada por la ABE para asegurar que la información sobre una filial no esté incluida en la información consolidada recabada. Si la filial está incluida en el perímetro de consolidación de una entidad comprendida en el ejercicio de comparación de la ABE, la autoridad competente solicitará a la ABE que elimine a la filial de la lista de entidades para que la información correspondiente a dicha filial se presente únicamente como parte de la información consolidada recogida.

3. Perímetro de consolidación y recopilación de información

3.1. Las autoridades competentes recopilarán información al máximo nivel de consolidación según se indica en la parte primera, título II, capítulo 2, sección 1, del Reglamento (UE) Nº 575/2013, es decir, al nivel de consolidación del EEE, que incluye a todas las filiales y sucursales de un grupo establecidas en Estados miembros o en terceros países. La recopilación de información en materia de remuneración tendrá el mismo alcance que la aplicación de los requisitos de fondos propios consolidados.

3.2. Las autoridades competentes responsables de la supervisión en base consolidada en el EEE recabarán la información descrita en estas directrices de la entidad responsable de cumplir los requisitos del artículo 450 del Reglamento (UE) Nº 575/2013 en base consolidada.

Título II – Requisitos relativos al formato y a la frecuencia del ejercicio de comparación de remuneraciones

4. Información a recopilar y fechas de presentación a la ABE

4.1. Las autoridades competentes deberán recabar anualmente, a más tardar el 30 de junio, los siguientes datos financieros al cierre del ejercicio denominados en euros de las entidades incluidas en el ejercicio :

- (a) la plantilla que figura en el anexo 1 con datos relativos a la remuneración de todo el personal;

(b) la plantilla que figura en el anexo 2 con información sobre la remuneración del personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad³ (personal identificado);

(c) la plantilla del anexo 3 con información sobre el personal identificado que percibe una remuneración de 1 millón de euros o más por ejercicio financiero a que se refiere el artículo 450, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) Nº 575/2013.

4.2. Las autoridades competentes podrán recopilar información adicional para su ejercicio de comparación a escala nacional.

4.3. Las autoridades competentes presentarán a la ABE la información requerida para el ejercicio de comparación de la ABE a más tardar el 31 de agosto de cada año mediante el sistema de información de comparación de remuneraciones de la ABE y conforme a las especificaciones de la ABE sobre el uso del sistema.

5. Año de referencia de la información recopilada y conversión de moneda

5.1. La información comprenderá la remuneración fija y la remuneración variable basada en los resultados por desempeño durante el ejercicio anterior al ejercicio de presentación de la información.

5.2. La remuneración concedida basada en periodos de devengo plurianuales que no se renueven anualmente, es decir, si las entidades no inician un nuevo periodo plurianual cada año, se asignará íntegramente al ejercicio en que se concedió la remuneración, sin tener en cuenta el momento en que se abone efectivamente la remuneración variable. Estos importes se comunicarán por separado para permitir analizar adicionalmente las fluctuaciones de la remuneración variable devengada y no se deducirán del importe de remuneración variable comunicado.

5.3. La información que debe proporcionarse sobre ajustes *ex post*, incluidas cláusulas de recuperación de la remuneración satisfecha y de reducción de la remuneración, se refiere a la aplicación de estas cláusulas en relación con la remuneración ya devengada. Estos importes se comunicarán por separado⁴ y no se deducirán del importe de remuneración variable comunicado.

5.4. Solo se comunicarán como remuneración diferida los importes de remuneración variable devengada en el ejercicio que hayan sido diferidos. La remuneración variable diferida de periodos anteriores que aún no se haya consolidado se comunicará por separado⁵.

³ Véase el Reglamento (UE) Nº 604/2014 (http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:JOL_2014_167_R_0003) basado en el proyecto de normas técnicas de regulación de la ABE.

⁴ Estos importes se comunicarán en «Importe total del ajuste explícito *ex post* por desempeño aplicado en el ejercicio N a las remuneraciones devengadas en ejercicios anteriores».

⁵ Estos importes se indican en «Artículo 450, letra h, inciso iii, del Reglamento (UE) Nº 575/2013; importe total de la remuneración variable diferida pendiente de pago devengada en periodos anteriores y no en el ejercicio N».

5.5. La información se presentará tomando como base los datos contables al cierre del ejercicio denominados en euros. Todas las cantidades se declararán por sus importes íntegros en euros, es decir, no redondeados (por ejemplo, 1 234 567 EUR y no 1,2 millones de EUR). Si las remuneraciones se presentan en una moneda distinta del euro, para la conversión de las cifras consolidadas se utilizará el tipo de cambio aplicado por la Comisión de programación financiera y presupuestos para el mes de diciembre del año para el que se comunica la información⁶.

5.6. Cuando haya que comunicar números de personas, se indicará el número de personas físicas, independientemente de la jornada laboral que establezca su contrato. Cuando haya que comunicar los datos en términos de empleados equivalentes a tiempo completo, el número se basará en el porcentaje de tiempo que un miembro del personal está empleado en comparación con un contrato a tiempo completo (por ejemplo, se reflejará 0,5 si el miembro del personal trabaja media jornada).

5.7. Se clasificará al personal según la función o área de negocio en que ejercen la mayor parte de sus actividades profesionales. El importe íntegro de la remuneración concedida a dicho miembro del personal en el grupo o entidad se consignará dentro de dicha función o área de negocio.

6. Calidad de la información

6.1. Las autoridades competentes comprobarán si la información presentada por cada entidad que participa en el ejercicio está completa y es plausible.

6.2. Para garantizar la alta calidad de la información, las autoridades competentes realizarán verificaciones adicionales específicas de la calidad de la información si así lo solicita la ABE.

Título III – Disposiciones transitorias y aplicación

7. Derogación

Se derogan de forma inmediata las Directrices de la ABE sobre el ejercicio de comparación de remuneraciones (EBA/GL/2012/04) publicadas el 27 de julio de 2012.

8. Disposiciones transitorias

8.1. Las autoridades competentes obtendrán de las entidades la información sobre el ejercicio 2013 en una fecha que garantice que dicha información se remita a la ABE a más tardar el 30 de noviembre de 2014.

8.2. Para la información relativa al ejercicio 2013, por «personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad» se entenderá el que figura en el Anexo V, sección 11, punto 23, de la Directiva 2006/49/CE modificada por la Directiva 2010/76/UE.

⁶ La ABE proporciona un enlace a la información en su sitio web junto con estas directrices; el tipo de cambio también puede consultarse en http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_en.cfm.

8.3. Si la información que debe presentarse para el ejercicio 2013 no puede clasificarse en las funciones y áreas de negocio estipuladas en estas directrices, las entidades podrán comunicar para 2013, mediante las plantillas incluidas en estas directrices, datos agregados para las funciones del órgano de administración en su función de dirección y del órgano de administración en su función de supervisión, las funciones corporativas y las funciones independientes de control en la categoría «Resto».

9. Fecha de aplicación

Las autoridades competentes deberán aplicar las presentes directrices incorporándolas a sus prácticas de supervisión el 31 de octubre de 2014 a más tardar. A partir de esa fecha, las autoridades competentes velarán por el cumplimiento efectivo de las directrices por parte de las entidades.

Anexo 1 - Información relativa a la remuneración de todo el personal

Nombre de la entidad/grupo:								
Ejercicio financiero en el que se devenga la remuneración (ejercicio N):								
	Función de supervisión del órgano de administración¹	Función de dirección del órgano de administración²	Banca de inversión³	Banca comercial⁴	Gestión de activos⁵	Funciones corporativas⁶	Funciones independientes de control⁷	Resto⁸

¹ Miembros del órgano de administración en su función de supervisión; esto incluye a consejeros no ejecutivos de cualquier consejo incluido en el perímetro de consolidación, conforme al artículo 3, apartado 1, inciso 8), de la Directiva 2013/36/UE. Se asignarán los miembros a esta categoría teniendo en cuenta el punto 5.7 de las presentes directrices. Las dietas por asistencia a los Consejos se incluirán como remuneración.

² Miembros del órgano de administración en su función de dirección conforme al artículo 3, apartado 1, inciso 7), de la Directiva 2013/36/UE que ejerzan funciones ejecutivas dentro del órgano de administración; esto incluye a todos los consejeros ejecutivos de cualquier consejo incluido en el perímetro de consolidación.

³ Incluye los servicios de asesoramiento a empresas en materia de finanzas corporativas, capital riesgo, mercados de capitales, negociación y ventas.

⁴ Incluye la actividad crediticia total (préstamos y créditos a particulares y empresas).

⁵ Incluye gestión de carteras, gestión de instituciones de inversión colectiva y otras formas de gestión de activos.

⁶ Todas las funciones con responsabilidades para el conjunto de la entidad a nivel consolidado y para filiales con dichas funciones a nivel individual, como recursos humanos, informática.

⁷ Personal activo en funciones independientes de gestión de riesgos, cumplimiento normativo y auditoría interna, según se describen en la guía de la ABE sobre gobierno interno. Estos requisitos de información se aplicarán a estas funciones a nivel consolidado y para las filiales con dichas funciones a nivel individual.

⁸ Personal que no pueda clasificarse en ninguna de las otras áreas de negocio.

Número de personas	#	#						
Número total de empleados equivalentes a tiempo completo⁹			#	#	#	#	#	#
Resultado neto total del ejercicio N (en euros)¹⁰	Importe íntegro en euros (por ejemplo, 123 456 789,00)							
Remuneración total (en euros)¹¹								
De la cual: remuneración variable (en euros) ¹²								

⁹El número de empleados se expresará en equivalentes a tiempo completo (ETC) y se basará en las cifras al cierre del ejercicio.

¹⁰El resultado neto se basará en el sistema contable utilizado para la presentación de información reglamentaria. Para los grupos, es el beneficio (o pérdida) basado en las cuentas consolidadas.

¹¹La remuneración total comprende la remuneración fija y la remuneración variable. Las cifras de remuneración se facilitarán en su importe bruto, incluyendo todos los costes para la entidad, salvo las contribuciones obligatorias a la Seguridad Social y sistemas similares.

¹²La remuneración variable comprende los pagos adicionales u otras retribuciones que dependan del desempeño, o, en circunstancias excepcionales, otros elementos contractuales, exceptuando aquellos que forman parte de los paquetes habituales para empleados (como asistencia sanitaria, servicios de guardería o aportaciones normales y proporcionadas a planes de pensiones). Deben incluirse tanto las retribuciones pecuniarias como las no pecuniarias. Se declararán los importes brutos, sin ninguna reducción por la aplicación del tipo de descuento de la remuneración variable.

Anexo 2- Información relativa a la remuneración del personal identificado

Nombre de la entidad/grupo:								
Ejercicio financiero en el que se devenga la remuneración (ejercicio N):								
	Función de supervisión del órgano de administración¹	Función de dirección del órgano de administración²	Banca de inversión³	Banca comercial⁴	Gestión de activos⁵	Funciones corporativas⁶	Funciones independientes de control⁷	Resto⁸
Número de personas⁹	#	#						

¹ Miembros del órgano de administración en su función de supervisión; esto incluye a consejeros no ejecutivos de cualquier consejo incluido en el perímetro de consolidación, conforme al artículo 3, apartado 1, inciso 8), de la Directiva 2013/36/UE. Se asignarán los miembros a esta categoría teniendo en cuenta el punto 5.7 de las presentes directrices. Las dietas por asistencia a los Consejos se incluirán como remuneración.

² Miembros del órgano de administración en su función de dirección conforme al artículo 3, apartado 1, inciso 7), de la Directiva 2013/36/UE que ejerzan funciones ejecutivas dentro del órgano de administración; esto incluye a todos los consejeros ejecutivos de cualquier consejo incluido en el perímetro de consolidación.

³ Incluye los servicios de asesoramiento a empresas en materia de finanzas corporativas, capital riesgo, mercados de capitales, negociación y ventas.

⁴ Incluye la actividad crediticia total (préstamos y créditos a particulares y empresas).

⁵ Incluye gestión de carteras, gestión de instituciones de inversión colectiva y otras formas de gestión de activos.

⁶ Todas las funciones con responsabilidades para el conjunto de la entidad a nivel consolidado y para filiales con dichas funciones a nivel individual, como recursos humanos, informática.

⁷ Personal activo en funciones independientes de gestión de riesgos, cumplimiento normativo y auditoría interna, según se describen en la guía de la ABE sobre gobierno interno. Estos requisitos de información se aplicarán a estas funciones a nivel consolidado y para las filiales con dichas funciones a nivel individual.

⁸ Personal que no pueda clasificarse en ninguna de las otras áreas de negocio.

⁹ Número de personas físicas; cifras al cierre del ejercicio.

Número de empleados identificados en ETC¹⁰			#	#	#	#	#	#
Número de empleados identificados en puestos de alta dirección¹¹			#	#	#	#	#	#
Remuneración fija total (en euros)¹²								
De la cual: remuneración fija en metálico								
De la cual: remuneración fija en acciones e instrumentos vinculados a acciones								
De la cual: remuneración fija en otros instrumentos								

¹⁰ Personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad conforme al artículo 92, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE (personal identificado); cifras al cierre del ejercicio.

¹¹ Miembros de la alta dirección tal como se definen en el punto 9 del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE; cifras al cierre del ejercicio.

¹² La remuneración fija comprende pagos, contribuciones proporcionadas y regulares (no discrecionales) a fondos de pensiones, o beneficios (que no dependan del desempeño de quién los percibe).

Remuneración variable total (en euros)¹³								
De la cual: remuneración variable en metálico								
De la cual: remuneración variable en acciones e instrumentos vinculados a acciones								
De la cual: remuneración variable en otros instrumentos ¹⁴								
Importe total de remuneración variable diferida devengada en el ejercicio N (en euros)¹⁵								

¹³ La remuneración variable comprende pagos adicionales u otras retribuciones que dependan del desempeño, o, en circunstancias excepcionales, otros elementos contractuales, exceptuando aquellos que forman parte de los paquetes habituales para empleados (como asistencia sanitaria, servicios de guardería o aportaciones normales y proporcionadas a planes de pensiones). Deben incluirse tanto las retribuciones pecuniarias como las no pecuniarias. Se declararán los importes brutos, sin ninguna reducción por la aplicación del tipo de descuento de la remuneración variable para las categorías de remuneración variable total, variable en metálico, variable en acciones e instrumentos vinculados a acciones y variable en otros instrumentos.

¹⁴ Efectivo o instrumentos conforme al artículo 94, apartado 1, letra l, de la Directiva 2013/36/UE.

¹⁵ Remuneración diferida conforme al artículo 94, apartado 1, letra m), de la Directiva 2013/36/UE. Se declararán los importes brutos, sin ninguna reducción por la aplicación del tipo de descuento de la remuneración variable diferida para las categorías de remuneración variable diferida total, variable diferida en metálico, variable diferida en acciones e instrumentos vinculados a acciones y variable diferida en otros instrumentos.

De la cual: remuneración variable diferida en metálico en el ejercicio N								
De la cual: remuneración variable diferida en acciones e instrumentos vinculados a acciones en el ejercicio N								
De la cual: remuneración variable diferida en otros instrumentos en el ejercicio N ¹⁶								
Información adicional sobre el importe total de la remuneración variable								
Importe total de la remuneración variable diferida pendiente de pago devengada en ejercicios anteriores								

¹⁶ Instrumentos contemplados en el artículo 94, apartado 1, letra l, inciso ii), de la Directiva 2013/36/CE.

y no en el ejercicio N (en euros)¹⁷ según el artículo 450letra h, inciso iii) del Reglamento (UE) N.º. 575/2013:								
Importe total del ajuste explícito <i>ex post</i> por desempeño¹⁸ aplicado en el ejercicio N a las remuneraciones devengadas en ejercicios anteriores (en euros)								
Número de beneficiarios de remuneración variable garantizada (pagos por nueva contratación)¹⁹								
Importe total de remuneración variable garantizada								

¹⁷ Esta posición incluye la remuneración variable diferida devengada en periodos anteriores que aún no se ha consolidado. Se declararán los importes brutos, sin ninguna reducción por la aplicación del tipo de descuento de la remuneración variable diferida.

¹⁸ Ajuste explícito *ex post* por desempeño conforme al artículo 94, apartado 1, letra n, de la Directiva 2013/36/UE.

¹⁹ Remuneración variable garantizada conforme al artículo 94, apartado 1, letra d), de la Directiva 2013/36/UE.

(pagos por nueva contratación) (en euros)								
Número de beneficiarios de indemnizaciones por despido	#	#	#	#	#	#	#	#
Importe total de indemnizaciones por despido pagadas en el ejercicio N (en euros)								
Importe máximo de indemnización por despido abonado a una sola persona (en euros) según el artículo 450, letra h, inciso v) del Reglamento (UE) nº. 575/2013								
Número de beneficiarios de aportaciones a beneficios discrecionales de pensión realizadas en el ejercicio N	#	#	#	#	#	#	#	#
Importe total de aportaciones a								

beneficios discrecionales de pensión en el ejercicio N (en euros)²⁰								
Importe total de remuneración variable devengada en periodos plurianuales conforme a programas que no se renuevan anualmente (en euros)								

²⁰ Según se definen en el artículo 3, apartado 53, de la Directiva 2013/36/UE.

Anexo 3 - Información sobre el personal identificado que percibe una remuneración de 1 millón de euros o más por ejercicio financiero

Comunicación conforme al artículo 450, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Remuneración total; tramo de remuneración (en euros)	Número de empleados identificados (personas) ¹
1 000 000 a menos de 1 500 000	#
1 500 000 a menos de 2 000 000	#
2 000 000 a menos de 2 500 000	#
2 500 000 a menos de 3 000 000	#
3 000 000 a menos de 3 500 000	#
3 500 000 a menos de 4 000 000	#
4 000 000 a menos de 4 500 000	#
4 500 000 a menos de 5 000 000	#
5 000 000 a menos de 6 000 000	#
6 000 000 a menos de 7 000 000	#
7 000 000 a menos de 8 000 000	#
8 000 000 a menos de 9 000 000	#
9 000 000 a menos de 10 000 000	#
Amplíese si procede, de ser necesarios más tramos de remuneración.	#

¹ Número de personas físicas de la categoría «personal identificado que percibe una remuneración de 1 millón de euros o más por ejercicio financiero».

